

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.^a Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^a Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ATENEO-MONDÉS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la Provincia

Núm. 5.

Real orden aprobando el proyecto de la carretera de segundo orden de Almadrones á Sacedón.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 29 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente, comunicada en el mismo dia al Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por V. I., la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de la carretera de segundo orden de Almadrones á Sacedón en la Sección comprendida entre Cifuentes y Trillo en la provincia de Guadalajara, con un presupuesto total para contrata de 1.297 546 reales y 25 céntimos; disponiendo al propio tiempo que V. I. adopte las medidas oportunas para que las obras se lleven á efecto por el referido sistema de contrata cuando lo considere conveniente.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia

para conocimiento de las Corporaciones ó personas á quienes interese dicha carretera.

Guadalajara 7 de Febrero de 1863.—El Gobernador, Eulogio Benayas.

Núm. 6.

Circular para que se averique el paradero de Andrés María García. Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á averiguar el paradero de Andrés María García, cuyas se expresan, que salió de la casa de démentes de Zaragoza con su correspondiente alta el 15 del mes próximo pasado, sin que se sepa qué dirección haya tomado, dando cuenta á este Gobierno del resultado que obtuvieren sus gestiones.

Guadalajara 7 de Febrero de 1863.—Eulogio Benayas.

Señas de Andrés García.

Edad 36 años, alto, ojos pardos, pelo negro.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 16 000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 4.000, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.^a El tabaco será de la clase capa-tripa de la Vuelta de Arriba, y corresponderá á la última cosecha, con relación al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extensión cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empego-

tado ni pasado. Será excluido el que carece de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios, con doble funda de lienzo para su mejor conservación y trasporte. En sustitución de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases séptima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de extensión cuando menos.

2.^a El contratista entregará los 16 000 quintales de tabaco ya expresados en las cantidades y fechas siguientes:

En 1. ^a de Julio de 1863.....	13.000
En 1. ^a de Setiembre de id.....	3.000
En 1. ^a de Noviembre de id.....	3.000
En 1. ^a de Enero de 1864.....	3.000
En 1. ^a de Marzo de id.....	2.000

3.^a El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa ha de verificarse.

4.^a Además del número de quintales que ha de entregar el contratista en las fechas que expresa condición anterior entregará también los que la Dirección le pida dentro del plazo que media desde la primera entrega á la última hasta un máximo de 4.000, sin que este aumento se entienda disminución de las referidas entregas.

5.^a La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, según la anterior condición, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

6.^a Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Dirección le designe.

7.^a Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos ó que se estableciere en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

8.^a En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino después de obtener autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

9.^a Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que dén á los tabacos. El Jefe de la Fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

10.^a El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojo por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquél es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteración, se abrirían dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad

como sobre su clasificación; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido refecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que percibian, a no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechar.

De cada reconocimiento que practiquen se extenderá un acta expresa del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Dirección les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

11.^a Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresión del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales á la Dirección general.

12.^a Además de los empleados que la regla designa para hacer los reconocimientos, cuando la Dirección general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que también los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos, pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se presente y seile el número de tercios que indiquen para que sean conducidos de la fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porle y reporte

de los tabacos que se desechen en la expresa da Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en la condición 8.^a, después de obtenida la autorización de la Dirección que en la cláusula 7.^a se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extracción para fuera del reino, en los términos expresados en la condición 9.^a y esta petición será atendida. También podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriése, por medio de exposición razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que beban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de los tabacos desecharados no llegarán al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportación al extranjero de los tabacos desecharados empezará á correr desde la fecha en que la Dirección haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiciere uso del derecho que se le concede por esta condición. De uso lo, se contará desde el día en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportación, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la Fábrica donde se hallen procederá á su quema, previa orden de la Dirección, dándole aviso por si quiere presenciarlo.

12. Si el contratista no entrega para las fechas expresadas en la condición 2.^a los 16.000 quintales de tabaco habano que se contratan, ó solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que faltén en los mercados de Europa ó América donde considere más pronta su adquisición. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condición 3.^a los otros 4.000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se hagan por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que la contratada, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos, tanto en este caso como en el de su reposición en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisición por cuenta del mismo del tabaco Vuelta Arriba ó Vuelta Abajo de que trata la condición 2.^a, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas no habiéndolos de los que expresa la misma condición, la única formalidad que procederá será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protestar ni á reclamación de ninguna clase acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admisión excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las Fábricas á la Dirección general del peso de los tabacos desecharados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabaco desembarcado, comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estan-

co que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportación correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebración del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.^a y 3.^a los Araucelos de la isla de Cuba sufriessen alteración, se abonará al contratista ó este á la Hacienda la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebración de la subasta, entendiendo tal abono según el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variación de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condición 15. Si no lo verifica en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza que ha de prestar; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de un mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, con arreglo á lo previsto en la condición 14, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiese por cualquier causa, créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no haberse satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destinos se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numerados también, se colocarán en una urna ó otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, como puesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Dirección manda admirar á las Fábricas, segun la condición 8.^a, expedirán los Contadores de estas al contratista sin demora una certificación con el V.^o B.^o del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco que se expresaran, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desecharados; del peso con el envase y sin el envase; de los admitidos y del importe en reales yellos de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libra el indicado documento, que se ex-

tenderá en papel del sello 9.^o por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Dirección, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que imparten las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriessen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 2.^a, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, según el dia designado para las respectivas entregas, al tener de lo dispuesto en la expresada condición 2.^a y la 26.

28. El que resulte contratista asumirá el cumplimiento del servicio que contrata, con un millón de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión si no resultase responsabilidad á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasara á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 2 de Marzo próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escrivano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicación.

31. En dicho dia 2 de Marzo próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará ántes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español avencido en la Península, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por si su asistencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo

del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitación oral no diese resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiere presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1863.—José María de Ossorio.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 26.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la Vuelta de Arriba de la Isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el máximo de 4.000 quintales en el presente año de 1863, pudiendo subir con Vuelta Abajo los que faltén de aquella clase, según la condición 1.^a, se compromete á entregar cada quintal al precio de..... rs. y..... cént. (por la).....

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de Guadalajara.

En virtud de acuerdo de la expresada Corporación, se saca á pública subasta cuarenta arrobas de aceite, con destino á la Casa de Expositos y Hospital civil provincial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría sita endicha Casa de Expositos.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, el dia 15 del corriente, á las doce de su mañana.

Guadalajara 6 de Febrero de 1863.—El Presidente, Eulogio Benayas.—El Secretario, Emeterio de Soto.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Hallándose vacante el estanco de Anguita del Ducado, se oficia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á él acudan á esta Administración principal, por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Guadalajara 8 de Febrero de 1863.—El Administrador.—P. S.—Nicanor Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cubilejo del Sitio.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cubilejo del Sitio, dotada con el haber anual de 1.000 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del dicho pueblo en el término de treinta días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cubilejo del Sitio 6 de Febrero de 1863.—El Alcalde, Esteban Heredia.

FERROCARRILES DE MADRID A ALICANTE.

MARCHA DE LOS TRENES.

NÚMERO	NOMBRE	Kilómetros	Entre las estaciones	Estaciones	DISTANCIAS.		Kilómetros	Entre las estaciones	Estaciones	DISTANCIAS.		Kilómetros	Entre las estaciones	Estaciones	DISTANCIAS.		Kilómetros	Entre las estaciones	Estaciones	DISTANCIAS.		Kilómetros	Entre las estaciones	Estaciones		
					MISTO.	MISTO.																				
42.	MADRID	0	0		7.40	2.13	0	0		7.36	1.1	0	0		7.5	2.2	0	0		7.22	3.22	0	0		7.22	3.22
43.	Vallecas	7	0		7.39	16.2	31	3.24	12	8.1	21	7.26	(41)	57	8.23	1.1	0	0		22	3.25	0	0		22	3.25
44.	Nichavo	8	9	(41)	8.14	10.2	44	5.249	8	8.16	1	8.17	13	8.36	1.2	11	(3)	8.39	14	3.39	5.344	2	3.39	5.344	2	
45.	San Fernando	11	1	8.26	11.3	11	3.1	10	8.27	1	8.28	18	8.37	3.8	2	1	8.38	21	4.6	1.4.7	2	4.6	1.4.7	2		
46.	Torrejón	11	1	8.30	9.3	10	3.13	7	8.33	(45)	1	8.30	13	9.14	3.6	2	3	9.14	15	4.22	5.427	2	4.22	5.427	2	
47.	Alcalá	10.5	0	8.39	8.9	4	19.3	32	10.342	16	8.57	30	9.44	1.6	12	9.56	36	35	5.17	15.517	2	5.17	15.517	2		
48.	Zuqueca	11.5	0	9.22	(51)	2	37.9	24	20.4	2	24.4	17	9.14	1	9.16	30	10.28	(63)	3	10.29	35	5.57	10.29	35	5.57	
49.	Guadalajara	11.5	0	9.43	(53)	10	0.9	53	21	4.25	17	9.32	10	9.42	31	11	0	0	45	1.45	32	0.3	0	32	0.3	0
50.	Yunquera	12.5	0	10.13	2	10.15	0	1.1	18	10.17	1	10.18	37	1.1	0	0	1	41	9.18	8.926	2	9.18	8.926	2		
51.	Humanes	12.5	0	10.34	3	10.37	0	1.1	16	10.38	1	10.39	41	1.1	0	0	0	41	9.18	8.926	2	9.18	8.926	2		
52.	Espinosa	13	0	10.58	3	11.1	0	1.1	20	10.38	1	10.39	41	1.1	0	0	0	41	9.18	8.926	2	9.18	8.926	2		
53.	Jadraque	13.5	0	11.24	10	11.34	0	1.1	21	11.24	1	11.25	42	1.1	0	0	0	42	9.18	8.926	2	9.18	8.926	2		
54.	Matillas	14	0	11.57	3	12.1	0	1.1	22	11.23	1	11.24	43	1.1	0	0	0	43	9.18	8.926	2	9.18	8.926	2		
55.	Baides	14.5	0	12.15	5	12.20	0	1.1	23	11.35	0	11.36	44	1.1	0	0	0	44	9.18	8.926	2	9.18	8.926	2		
56.	Sigüenza	15	0	1	10	1.10	0	1.1	24	12.15	(39)	1	12.15	0	1.1	0	0	45	9.18	8.926	2	9.18	8.926	2		
57.	Alcuneza	15.5	0	1.23	2	1.25	0	1.1	25	12.26	1	12.26	46	1.1	0	0	0	46	9.18	8.926	2	9.18	8.926	2		
58.	Medinaceli	21	0	2.20	(45)	12	2.32	0	1.1	26	1.10	10	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20			
59.	Arcos	23	0	3.55	(35)	2	3.57	0	1.1	27	43	2.45	2	(41)	2	2	50	5.10	0	(55)	5	5.15	0	5.15	0	
60.	Ariza	9	0	4.15	2	4.17	0	1.1	28	18	3.5	2	3	7	29	6.57	3	6.28	2	6.28	2	6.28	2			
61.	Cetina	16.5	0	4.30	13	4.30	0	1.1	29	13	3.20	2	20	7.20	0	0	0	0	7.20	0	0	0	0	0		
62.	ALHAMA	17.5	0	4.30	11	4.30	0	1.1	30	11	h.m.	h.m.	h.m.	h.m.	h.m.	h.m.	h.m.	h.m.	h.m.	h.m.	h.m.	h.m.	h.m.			
63.		18	0	8.0	7.23	1.27	0	1.1	31	6.33	0.52	0.24	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40			
64.		19	0	8.0	7.23	1.27	0	1.1	32	6.33	0.52	0.24	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40			
65.		20	0	8.0	7.23	1.27	0	1.1	33	6.33	0.52	0.24	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40			
66.		21	0	8.0	7.23	1.27	0	1.1	34	6.33	0.52	0.24	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40			
67.		22	0	8.0	7.23	1.27	0	1.1	35	6.33	0.52	0.24	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40			
68.		23	0	8.0	7.23	1.27	0	1.1	36	6.33	0.52	0.24	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40			
69.		24	0	8.0	7.23	1.27	0	1.1	37	6.33	0.52	0.24	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40			
70.		25	0	8.0	7.23	1.27	0	1.1	38	6.33	0.52	0.24	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40			
71.		26	0	8.0	7.23	1.27	0	1.1	39	6.33	0.52	0.24	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40			
72.		27	0	8.0	7.23	1.27	0	1.1	40	6.33	0.52	0.24	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40			
73.		28	0	8.0	7.23	1.27	0	1.1	41	6.33	0.52	0.24	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40			
74.		29	0	8.0	7.23	1.27	0	1.1	42	6.33	0.52	0.24	1													

MARCHA DE LOS TRENES DESDE ALHAMA A MADRID.

MANUAL CHAMBER

DISTANCIAS.		ESTACIONES.		Tiempo empleado.		CORREO.		NUMERO 41.	
Kilómetros	Kilómetros	Entre las estaciones.		Tiempo empleado.		Llegada.		MISTO.	
De Alhama.	Alhama.	T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909		Salida.		T. 168909	
		T. 168909		T. 168909		Parada.		T. 168909	
		N. 168909		N. 168909					

NOTA. Los números colocados entre paréntesis, en esta forma (42), en las casillas de parada, indican los del tren con los cuales hay cruce en la estación.

Los números colocados en esta forma → indican los trenes de viajeros, á los cuales se les da paso